


Contraloría Municipal 	Lineamientos para la Operación de la Contraloría Social	Registro: GMP1114/RLIN/CM04/006/280212
		Fecha de elaboración: 28/02/2012
		Núm. de Revisión: 01

III.I Difusión de la información

Informarán a la ciudadanía las acciones de control y vigilancia que se realizan para el cumplimiento de los programas garantizando la efectividad de la información y difusión en los medios tales como: diarios, trípticos, dípticos, volantes, internet y reuniones informativas;

La información difundida de los programas deberá contener por lo menos:

- I. Características generales y acciones que contempla el programa;
- II. Periodo de ejecución y fechas de entrega;
- III. Tipos y montos de apoyos económicos o en especie que ofrece el programa;
- IV. Requisitos para elegir a la ciudadanía beneficiada
- V. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;
- VI. Instancia normativa, ejecutora del programa y órganos de control en su caso; y
- VII. Mecanismos institucionales para presentar quejas y denuncias.

III.II Evaluación social de gobierno

Evaluarán la calidad de los programas y su ejecución en el Municipio; las acciones de transparencia, eficiencia y honestidad sobre la ciudadanía beneficiada y los resultados de los mismos utilizando las siguientes estrategias:

- I. Diseño de cuestionarios por cada programa a evaluar; y
- II. Encuesta personal aplicada a beneficiarios de los servicios.


Asimismo apoyarán en las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades dentro de sus programas y propondrán mecanismo de evaluación a las autoridades responsables, generando acciones de mejora.

IV.3 INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

IV.3.1 De la Constitución del Comité

Artículo 5.- La Contraloría definirá de acuerdo a la operación del programa, a los Servidores Públicos adscritos a la misma que asumirán la responsabilidad de convocar a los ciudadanos para la constitución de los Comités;

Artículo 6.- Existirá un Comité conformado por ciudadanos convocados por la Contraloría y/o Subcontraloría generadora del programa y estarán regulados por los presentes lineamientos;

Contraloría Municipal 	Lineamientos para la Operación de la Contraloría Social	Registro: GMP1114/RLIN/CM04/006/280212
		Fecha de elaboración: 28/02/2012
		Núm. de Revisión: 01

Artículo 7.- El Comité podrá realizar actividades de uno o varios programas que se ejecuten en una misma localidad y estarán integrados equitativamente por Hombre y Mujeres;

Artículo 8.- En caso de que exista una organización formal dentro de la colonia o junta auxiliar se extenderá la invitación para conformar el Comité y formalizar su registro.

IV.3.2 De la sustitución de un integrante

Artículo 9.- El Comité designará de entre los ciudadanos al integrante suplente para que proceda su registro, **VER ANEXO 1**

Artículo 10.- El integrante de un Comité será sustituido de sus actividades por las siguientes causas:

- I. Muerte del integrante;
- II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a los miembros del Comité;
- III. Acuerdo del Comité tomado por mayoría de votos; y
- IV. Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios del programa.

IV.3.3 De la capacitación a integrantes del Comité


Artículo 11.- La Contraloría y/o Subcontraloría que tengan a su cargo el desarrollo y aplicación de programas, capacitarán a los integrantes del Comité, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. El objetivo del programa y las particularidades del mismo;
- II. La elaboración de un diagnóstico de las necesidades de capacitación;
- III. La metodología para realizar las actividades;
- IV. La capacitación en las localidades donde se ejecute el programa; y
- V. La capacitación en la reunión de registro del Comité

IV.3.4 Del Registro del Comité

Artículo 12.- Los Integrantes del Comité entregarán por escrito el formato de Registro del Comité de Contraloría Social registrado por la Contraloría para su autorización. **VER ANEXO 2**

Artículo 13.- El registro se realizará al inicio de cada programa, en donde estarán presentes los ciudadanos y Servidores Públicos encargados de los programas, políticas e iniciativas implementadas de la Contraloría.

<p style="text-align: center;">Contraloría Municipal</p> 	<p>Lineamientos para la Operación de la Contraloría Social</p>	Registro: GMP1114/RLIN/CM04/006/280212
		Fecha de elaboración: 28/02/2012
		Núm. de Revisión: 01

Artículo 14.- La Contraloría, de no existir objeción alguna, deberá expedir la constancia de registro del Comité dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Artículo 15.- La periodicidad de las reuniones del Comité se determinará en función de las características y necesidades operativas del programa; y

Artículo 16.- El Comité al día siguiente hábil del término de las reuniones entregará una minuta a la Contraloría, que contenga los acuerdos y las quejas o denuncias pertinentes. **VER ANEXO 3**

IV.3.5 De la Duración del Comité

Artículo 17.- Cada comité constituido durará en su encargo, lo que dure el programa.

IV.4 De la evaluación de resultados de los Comités de Contraloría Social

Artículo 18.- La Contraloría evaluará la calidad e impacto de los programas de Contraloría Social que se ejecutan en el Municipio de Puebla para fortalecer la confianza de la sociedad;

Artículo 19.- La Contraloría evaluará la percepción ciudadana de los programas de Contraloría Social para contribuir a las acciones de transparencia, eficiencia y honestidad;

Artículo 20.- La Contraloría evaluará los resultados de los Comités de Contraloría Social utilizando las siguientes estrategias:

- I. Darán seguimiento a las propuestas, quejas y denuncias realizadas por los Comités de Contraloría Social con el propósito de fortalecer la participación ciudadana
- II. Informará los resultados de los comités en sus acciones de control, vigilancia y evaluación en los programas y proyectos; y
- III. Informará los resultados de las salvedades detectadas por anomalías y conductas irregulares en la ejecución de los programas.

V. VIGENCIA

Artículo 21.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día 28 de febrero de dos mil doce.